*SECRETARIA:*
*A despacho para fines pertinentes la contestación de la curadora ad-litem y los poderes conferidos por algunos de los demandados*
*Buga, 22 febrero de 2023*

*Wilmar Soto Botero*
*Secretario*

AUTO SUSTANCIACION No. 088

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Rad. 2022-00143-00

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso Verbal de Declaración de Existencia de la unión Marital de Hecho, Disolución de la Sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto por la señora ELIZABETH TROCHEZ ROJAS, en contra de ANDREA AGUDELO MEDINA y Otros, herederos indeterminados del causante JOSE MELGIN AGUDELO ORREGO, considera el despacho que aún se encuentra pendiente realizar la notificación al demandado José Melgin Agudelo Medina, y éste confirió poder a profesional del derecho para que lo represente en este asunto, por lo que habrá de notificarlo por conducta concluyente, de conformidad con el inc. 2º del artículo 301 y 91 del C. de G. del Proceso.

Igualmente, las demandadas emplazadas Andrea Agudelo Medina, Lusvi Adriana Agudelo Medina y Olga Lucía Agudelo Medina, confirieron poder a profesional del derecho para que las represente en este proceso, quienes se encuentran representadas por curador ad-litem y quienes toman el proceso en el estado en que se encuentra.

Así mismo, las demandadas María Camila Agudelo Medina y Laura Valentina Agudelo Medina, confirieron poder a profesional del derecho para que las representen en este asunto, demandadas que fueron notificadas por aviso y vencido el término de traslado de la demanda.

Por lo cual, Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º.) Tener notificado por conducta concluyente al demandado JOSE MELGIN AGUDELO MEDINA, del auto interlocutorio No. 813 del 14 de julio de 2022, por el cual se admitió la demanda, notificación que se entenderá surtida el día que se notifique por estado la presente providencia, quien podrá solicitar a través del correo electrónico del Juzgado (j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co), que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (veinte 20 días).

2º.) TENGASE por contestada oportunamente la demanda, por parte de la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de los causantes JOSE

MELGIN AGUDELO ORREGO y DAMARIS AGUDELO MEDINA, y las demandadas Andrea, Lusvi Adriana y Olga Lucía Agudelo Medina.

3°.) RELEVAR a la curadora ad-litem de la representación de las demandadas ANDREA AGUDELO MEDINA, LUSVI ADRIANA AGUDELO MEDINA y OLGA LUCIA AGUDELO MEDINA, quienes continuará siendo representadas por la apoderada judicial a quien le confirieron poder y toman el proceso en el estado en que se encuentra.

4°.) RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. BLANCA NELLY LOAIZA MONTOYA, portadora de la T.P. No. 112.807 del C.S.J., como apoderada judicial de los demandados Andrea Agudelo Medina, Lusvi Adriana Agudelo Medina, Olga Lucía Agudelo Medina, José Melgin Agudelo Medina, María Camila Agudelo Medina y Laura Valentina Agudelo Medina, en la forma y término del poder presentado.

NOTIFÍQUESE

HUGO NARANJO TOBON

*ws*

**NOTIFICACION**
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. __037__,

HOY ___23 FEBRERO 2023__ A LAS 08:00 A.M.

EL SECRETARIO ___Wilmar Soto Botero___

**Firmado Por:**
**Hugo Naranjo Tobon**
**Juez Circuito**
**Juzgado De Circuito**
**Promiscuo 002 De Familia**
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0409d4e7a9e3bbec96df66527db34d82a65879967f6796c0fd4b4fc9dab43d16**
Documento generado en 22/02/2023 03:51:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**